

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes expedientes legislativos:

- I.- Expediente legislativo número **6097/LXXII**, presentada por el C. Diputado Homar Almaguer Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León; mismo que contiene iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en relación al costo del trámite del testamento realizado por los particulares ante el Notario Público.
  
- II.- Anexo al expediente legislativo número **6097/LXXII**, presentado por la C. Diputada María de los Ángeles Herrera García, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León; mismo que contiene iniciativa de reforma por adición de una fracción VIII, al artículo 18 de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones octava, novena y decima, a novena, décima y decima primera respectivamente, relativas los requisitos para el otorgamiento de la patente de Notario Público por parte del Ejecutivo del Estado.

## **ANTECEDENTES:**

### **I.-**

Menciona el promovente que el testamento, es un documento donde consta la declaración de voluntad del testador, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte, la que otorga de palabra o por minuta firmada de su propia mano, que ha de leerse ante notario y

testigos o solo ante testigos en el numero y condiciones determinados por la ley civil, el cual se protocoliza como escritura pública, plasmando la decisión de la persona con respecto a su patrimonio, designando al o los beneficiarios, quienes frecuentemente son familiares. Su finalidad básica es que sirva como soporte para la familia y no como generador de conflictos entre la misma.

Refiere a su vez que el Estado Social de Derecho Mexicano, tiene un cimiento fundamental, que es la Constitución en ella se encuentran contenidas las Garantías Individuales, en donde se expresan el catalogo mínimo de derechos fundamentales, entre los que se declara la importancia de la familia y su necesidad de protegerla, para lograr un desarrollo sustentable en el país y en el Estado.

Dice que la protección familiar, es una garantía de la que goza todo individuo, y por su importancia, se encuentra instituido, en la propia Ley Fundamental; en el artículo 4, segundo párrafo, que señala:

*“El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*

Igualmente la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, lo reconoce en el artículo 1, segundo párrafo:

*“El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la integración y el desarrollo de la familia”.*

A diferencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de Nuevo León, considera la protección de la integración, además del desarrollo de la familia.

Alude el promovente que en el Estado de Nuevo León y dada la consideración que se tiene de la importancia de la familia como base de la sociedad, los funcionarios públicos como representantes populares es menester proteger esta integración y desarrollo, y sabemos que existen muchas formas de proteger esta integración, siendo una de ellas, la protección del patrimonio familiar. Es por ello que se propone una reforma a la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, para facilitar el acceso económico a todas las personas para la realización de su testamento, establecido los honorarios que debieran percibir los notarios en este rubro.

Hace referencia primeramente que la federación en un esfuerzo para que la ciudadanía adquiriera la cultura de otorgar testamento, desde el año del 2003, inicio el programa “Septiembre, mes del Testamento”, las ventajas de este programa son las propiciar la unidad familiar, contribuyendo a dar certeza jurídica a las familias, ofrece una reducción de costos, y fortalece la legalidad y el estado de derecho.

Agrega el promovente que este programa actualmente está puesto en marcha en el Estado, mismo que es impulsado de manera directa por la Secretaría de Gobernación en coordinación con los gobiernos estatales y con los miembros de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano y los Consejos y Colegios de Notarios de todo el país.

Concluye diciendo que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Gobernación, solo el 10 por ciento de la población de la edad

adulta ha tramitado su testamento, esto indica que no es suficiente el mes de septiembre para que las personas y especialmente los más necesitados se decidan a realizar sus testamentos, por lo cual considero que es necesario impulsar una reforma que permita tramitar el testamento en cualesquier mes del año, haciéndose la debida publicitación en los medios de comunicación que ayude a crear conciencia y protección de los ciudadanos nuevoleonese la búsqueda de dar seguridad a sus familias a partir del patrimonio familiar.

## II.-

Expresa la promovente que el ejercicio de la función del Notariado en nuestro Estado, como en otras partes de la Republica, es de orden público y está a cargo del Ejecutivo del Estado, único facultado para delegar esta importante atribución a los particulares a través de una patente o autorización. Así mismo destaca que el responsable directo de otorgar seguridad y certeza a los actos o relaciones jurídicas de los particulares es el Estado, en virtud de que está obligado constitucionalmente a proteger los derechos privados y garantizarlos contra cualquier intento de violación, en razón que sobre este rubro es el único que tiene potestad para dictar cuantas disposiciones reglamentarias y administrativas se requieren a fin de hacer efectiva la fe pública.

Manifiesta la promovente, que la fracción a la que representa considera que debe de generarse un amplio acuerdo legislativo en este Congreso, para promover reformas trascendentales, a un ordenamiento jurídico tan

importante como lo es la ley del Notariado. Comenta que aproximadamente en nueve años, no ha sufrido modificación alguna, a excepción de dos reducidas enmiendas que fueron introducidas en el año 2008, en las que no se cambiaron aspectos esenciales acordes a los cambios y transformaciones que demanda actualmente la sociedad.

La fe pública como atribución del Estado, necesaria para autentificar los hechos y actos jurídicos en los que intervienen los gobernados, para otorgarle legalidad y seguridad jurídica de los mismos, debe entenderse como servicio público, que de ninguna manera, puede confundirse o explotarse con carácter de negocio privado, ganancia o rentabilidad, tampoco entregarse como dádiva, pago o favor de empleados, funcionarios o servidores públicos, estatales o municipales.

Hace ver la promovente que no solamente se vulnera el derecho del resto de los ciudadanos con capacidad para acceder a una patente de fe pública notarial, cuando se hacen presentes elementos de influencia y favoritismos, lo que degrada el sentido ético y otros principios fundamentales que deben de observarse en el ejercicio apropiado y correcto de la administración pública.

Advierte la promovente que actualmente existe en la sociedad Neolonesa, una percepción generalizada en el sentido de que el otorgamiento de patentes notariales se ha convertido en una potestad burocrática y politizada, respecto de esta apreciación existe abundante crítica en medios de

información y actores sociales, cuya discusión y deliberación ha llegado a ser tema de debate en este Poder Legislativo.

Agrega que es indispensable imprimir valores universales sobre la moralidad de los actos humanos realizados por quienes representamos el poder público, para el caso que nos ocupa del ejercicio relacionado con la fe notarial, es preciso mencionar que la ética pública debe de ser un componente imprescindible en la formación de funcionario público. Expresa que el grupo legislativo al que representa tiene plena conciencia que con la presente propuesta se busca contribuir a la implementación normativa que permita desterrar la tentación de criterios, políticos de influencia o amistad como elementos de decisión en la delegación de una patente para ejercer la función de Notario Público.

#### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en tal sentido esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En lo que respecta al análisis de la primera iniciativa, los integrantes de este Órgano dictaminador, encontramos que en las familias mexicanas no se acostumbra dejar testamento, lo cual trae consigo, muchas de las veces, serios inconvenientes entre las personas que se creen con el derecho a heredar, ocasionando una problemática social para el Estado, por la disputa de los bienes del difunto, ocasionando en veces la desintegración de la familia, eje importante para el desarrollo del país y el Estado.

En ese sentido, en diferentes legislaciones civiles aplicables en materia de testamento, coinciden que este es un acto personalísimo, revocable y libre, en el cual, una persona dispone de sus bienes, declara o cumple deberes para después de su muerte. En nuestro Estado, el artículo 1192 del Código Civil vigente menciona al respecto: *“Es un acto personalísimo, revocable y libre por el cual persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte”*.

De lo anterior se colige que el testamento es un acto *mortis causa* o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante; en otras palabras, el testamento es mientras el testador vive, una mera previsión la cual no genera derechos actuales ni se preserva una decisión, de aquí la revocabilidad ilimitada del mismo, el cual solo tiene todos sus efectos jurídicos a la muerte del testador.

No obstante lo anterior, los cambios que van surgiendo continuamente en el país y en el mundo, influyen directamente en la sociedad a través de los distintos Órganos de Gobierno, que deben adaptarse a las nuevas necesidades de la población; una de ellas es una mejor Administración Pública orientada a un servicio más flexible y eficiente, el cual da como resultado, ahorro de tiempo y dinero en trámites que beneficien a la mayoría de la población, pero principalmente para los que estén dentro de los sectores más vulnerables. Es por eso que el Gobierno Federal, conjuntamente con las Entidades Federativas, atendiendo a una problemática social que se venía acrecentando con el paso de los años, optó por integrar un programa de beneficio social que trajera consigo una concientización en las familias mexicanas, por lo cual se instituyó “Septiembre mes del Testamento”.

De ahí que la Secretaría de Gobernación, sea la dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que cuenta con las facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, como lo es la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de los Estados y, poner en ejecución políticas y programas en materia de protección ciudadana, como el convenio ya referido.

Con todo, lo anterior no se podría haber logrado sin la valiosísima participación de la Asociación Nacional de Notarios Públicos a través de los Colegios de Notarios de los distintos estados, que pusieron a consideración

este programa al Gobierno Federal, para que fuera plenamente instituido en el año del 2003, signado por el Ejecutivo Federal el Convenio mediante cual se renueva en automático cada año el programa.

Ahora bien, por lo que respecta al Colegio de Notarios del Estado de Nuevo León, éste ofrece apoyo gratuito todo el año a las personas que acudan a realizar su testamento, siempre y cuando, la persona compruebe fehacientemente ser de escasos recursos; una vez acreditada dicha condición, se le brindará el servicio, aún fuera de tiempo que establece el programa. A su vez, para las personas de comunidades rurales no tiene costo alguno el trámite.

De lo impetrado, se deduce que el programa mencionado ha cumplido con el propósito para el cual fue establecido, como lo es concientizar a la población de la importancia y repercusión social que tiene la institución del testamento, pero además, la ayuda que brinda a las personas de escasos recursos, acercándolos a un trámite que muchas de las veces desconocen que existe, destaca nuevamente que el programa va dirigido a los sectores más vulnerables de la sociedad; además en fecha 13 de febrero de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del la Federación, la firma del Convenio entre el Estado de Nuevo León, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, para establecer el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica atendiendo igualmente a una necesidad de la población.

Si bien el Notario Público, presta un servicio que devenga un costo, debemos ser claros en que la tramitación normal del testamento no es onerosa para la mayoría de la población económicamente activa, por lo cual consideramos que el programa en mención cumple cabalmente con su cometido, que es ofrecer el beneficio a los sectores de bajos ingresos, por lo que no se cree conveniente trasladar la propuesta a la ley relativa.

En lo que respecta al Anexo del presente expediente legislativo, este va relacionado con el otorgamiento de las Patentes de Notario Público por el Estado, debemos de iniciar aclarando que el Notario Público, es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como asesorar a los requirentes de sus servicios. Así pues, el ejercicio de la actividad Notarial se encuentra plenamente fundamentado y establecido en la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en cuyo artículo 1 establece lo siguiente:

*“El ejercicio de la función del Notariado en el Estado de Nuevo León es de orden público. Está a cargo del Ejecutivo de la entidad y por delegación se encomienda a Profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto le otorga el propio Ejecutivo”.*

De lo anterior se colige que la función notarial es provista por expertos del derecho, los cuales otorgan un servicio que el Estado les delega, debiendo ofrecerlo con calidad e imparcialidad, por lo que no debe haber

duda de su capacidad y calidad moral, al efecto, el artículo 18 del mismo ordenamiento invocado dispone:

*“Para ser notario se requiere:*

- I.- Ser mexicano por nacimiento;*
- II.- Haber cumplido treinta años de edad;*
- III.- Haber residido en el Estado ininterrumpidamente por los menos tres años antes de la solicitud;*
- IV.- Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas con ejercicio profesional de al menos cinco años contados a partir de la obtención del título correspondiente;*
- V.- No tener impedimento físico o intelectual que se oponga a las funciones de Notario;*
- VI.- Acreditar buena conducta; y*
- VII.- Haber aprobado a que se refiere esta Ley.*

Adicionalmente, en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal en comento, impone la obligatoriedad de aplicar, mediante un examen que se desarrollará en los términos de la ley en la materia.

En esta tesitura, se advierte que la asignación de las Patentes de Notarios, no se delega por parte del Ejecutivo del Estado discrecionalmente, sino que se otorgaran a personas de debida probidad, conocedor del derecho y de la materia, así como de una solvencia moral y económica.

Consecuentemente, los integrantes de esta Dictaminadora, por las razones jurídicas y de hecho vertidas en el presente dictamen, ponemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente punto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se dan por atendidas las iniciativas promovidas por los CC. Diputados Homar Almaguer Salazar y María de los Ángeles Herrera García, integrantes respectivamente del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, relativas a iniciativa de reforma al artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en relación del costo de los testamentos; e iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones octava, novena, y decima a novena, decima y decima primera, en lo que respecta al otorgamiento de Patentes de Notario por parte del Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese del presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León

### **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Josefina Villarreal González

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre